

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 14 al 18 de enero de 2019

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 14 DE ENERO DE 2019

Contradicción de tesis 88/2018

#ProcedenciaDelAmparo

#HaberDeRetiro

#TribunalesElectoralesLocales

La SCJN resolvió una contradicción de tesis en la que se analizaron los criterios discordantes emitidos por dos Tribunales Colegiados de Circuito. El tema a dilucidar consistió en determinar si en los casos en que se impugne una resolución emitida por un Tribunal Electoral local referente al haber de retiro de los Magistrados que integran dichos órganos, se actualizan o no las causales de improcedencia del juicio de amparo que operan en caso de tratarse de materia electoral.

El Tribunal en Pleno determinó que los conflictos relativos a los haberes de retiro de los magistrados integrantes de los Tribunales Electorales locales, no forman parte de la materia electoral en estricto sentido, por ende, no se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo 61, fracción XV, de la Ley de Amparo que impide la impugnación de resoluciones en dicha materia. Asimismo, se reiteró que el juicio de amparo es una garantía constitucional procesal que tiene por objeto la salvaguarda de los derechos fundamentales de los gobernados frente a los actos emitidos por las autoridades que estimen violatorios de sus derechos.

ASUNTO RESUELTO EL 15 DE ENERO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 110/2016

#RegulaciónMigratoria

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 4º de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes del Estado de Jalisco, el cual establece que los migrantes deben mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando le sea requerida por autoridad competente; así como proporcionar información y datos personales que les soliciten.

Los Ministros puntualizaron que las autoridades locales no

cuentan con competencia para regular cuestiones migratorias, en relación con el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio mexicano, así como tránsito y estancia de los extranjeros, pues ello corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales.

ASUNTO RESUELTO EL 17 DE ENERO DE 2019

Consulta a trámite 9/2018

#ResolucionesDeLaSCJN

#FacultadAtracciónAmparoDirecto

El Pleno de la SCJN analizó un asunto cuya materia versó en determinar qué trámite debe darse a un recurso de revisión interpuesto en contra de una resolución dictada por una de sus Salas al conocer de un juicio de amparo directo previamente atraído.

Al respecto, se resolvió que lo que procede en estos casos es desechar el recurso de revisión, ya que las sentencias emitidas por la SCJN, ya sea por una de sus Salas o por el Tribunal Pleno, son de carácter terminal e inatacable, por lo que no es procedente algún medio de defensa en su contra.

Además, se señaló que la facultad de atracción de los juicios de amparo directo tiene por objeto que sea el Máximo Tribunal del país el que conozca de los asuntos que por su importancia y trascendencia lo ameriten, en una sola instancia, lo cual implica que la SCJN de ninguna manera sustituye al Tribunal Colegiado de Circuito de que se trate, ni que se pueda considerar que las Salas se erigen como órganos de primera instancia y el Pleno como tribunal revisor, pues ambos órganos son competentes para conocer de los recursos de revisión en amparo directo.

Se precisó que conforme al sistema de distribución de competencias vigente, la facultad originaria para conocer de los juicios de amparo directo corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito, de modo que sólo las sentencias dictadas por éstos son susceptibles de recurrirse en revisión, en los casos que prevé la propia Constitución.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 17 DE ENERO DE 2019

Controversia Constitucional 86/2014

#AutonomíaEIndependenciaJudicial
#AdscripciónMagistradosSalasEspecíficas

El Pleno de la SCJN analizó y resolvió una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, donde se demandó la invalidez del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 501, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el cual establece la adscripción de determinados Magistrados a dos Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en función de su antigüedad en el cargo.

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez del referido precepto transitorio, pues consideró que vulnera los principios de autonomía e independencia judicial, ya que la facultad de adscribir a los Magistrados a las Salas, corresponde exclusivamente al Pleno del citado Tribunal Superior de Justicia.

En ese sentido, al declararse la invalidez del precepto impugnado, la SCJN estableció que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero está en condiciones de adscribir a los Magistrados a las Salas colegiadas y unitarias correspondientes o, en su caso, mantener la integración actual de sus Salas.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 16 DE ENERO DE 2019

Amparo en revisión 26/2018

#OperacionesDeProcedenciaIlícita

La Primera Sala de la SCJN negó el amparo y protección de la Justicia Federal al ex líder de la sección 22 de la CNTE en Oaxaca, quien se encuentra bajo proceso penal por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En su demanda, planteó la inconstitucionalidad del artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, bajo el argumento de que la expresión semántica “algún delito”, violaba el principio de tipicidad, por ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al no especificar a qué delito se refería; pues consideró que se dejaba al arbitrio de cada juzgador.

La Sala declaró constitucional el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, toda vez que los argumentos resultaban infundados, pues contrario a lo que estimó la parte quejosa y recurrente, tal numeral no vulnera el principio de tipicidad, que deriva del párrafo tercero, del artículo 14 constitucional.

Ello, toda vez que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, no sólo busca tutelar bienes jurídicos que podrían verse afectados por delitos de narcotráfico o relacionados con el crimen organizado, sino también delitos vinculados con la seguridad, la estabilidad y sano desarrollo de la economía nacional, la preservación de los derechos humanos y la seguridad pública.

Contradicción de tesis 85/2018

#NaturalezaOmisivaDeLosActosReclamados
#Suspensión

La Primera Sala resolvió que los artículos 107, fracción X, primer párrafo, de la Constitución Federal y 147 de la Ley de Amparo vigente, dotan a la suspensión de un genuino carácter de medida cautelar, cuya finalidad consiste en conservar la materia de la controversia y evitar que las personas sufran afectación a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, ya sea con medidas conservativas o de tutela anticipada (efectos restitutorios), para lo cual es necesario analizar:

- (i) la apariencia del buen derecho;
- (ii) las posibles afectaciones al interés social; y
- (iii) la posibilidad jurídica y material de otorgar la medida.

En ese contexto, se consideró que la naturaleza omisiva de los actos reclamados es relevante para determinar el contenido que adoptará la suspensión, pero no para determinar si la medida cautelar procede o no.

Lo anterior, ya que lo que se pretende con la suspensión definitiva es que la persona alcance transitoriamente un beneficio que, al final del día, puede confirmarse o revocarse a través de la sentencia principal, sin prejuzgar sobre lo ocurrido antes del juicio de amparo ni lo que ocurrirá después.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 16 DE ENERO DE 2019

Contradicción de tesis 328/2018

#SobreseimientoPorFallecimiento
#FamiliaresDelQuejoso

La Segunda Sala de la SCJN resolvió una contradicción de tesis cuyo tema a dilucidar consistió en determinar si de acuerdo con lo previsto en la fracción III, del artículo 63, de la Ley de Amparo, debe sobreseerse en el juicio por fallecimiento del quejoso cuando el acto reclamado afecta sólo sus derechos personales, con independencia de que hubiese trascendido a la estabilidad económica, psicológica o emocional de sus familiares ocasionándoles daños y perjuicios susceptibles de reparación.

Al respecto, se consideró que, en atención a los principios constitucionales de instancia de parte agraviada y de relatividad que rigen en el juicio de amparo, la sentencia que

se dicte sólo puede ocuparse del quejoso, limitándose a protegerlo contra los actos declarados inconstitucionales a efecto de que se le restituya en el goce del derecho fundamental violado.

Así, la Segunda Sala concluyó que procede decretar el sobreseimiento en el juicio de amparo por fallecimiento del quejoso, si los actos reclamados sólo afectan sus derechos personales, con independencia de que hubiesen ocasionado daños y perjuicios a sus familiares susceptibles de reparación, pues si éstos no instaron la protección de la justicia federal, carecería de lógica analizar los actos reclamados si anticipadamente se advierte que su eventual declaratoria de inconstitucionalidad no tendría ejecutividad, al no ser jurídicamente posible conceder el amparo a personas que no lo solicitaron.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>